LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE CAJAMARCA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 10112-2020-CG/GRCA-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZA
CONTUMAZA - CONTUMAZA - CAJAMARCA

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO RURAL EN EL CASERÍO EL GUAYO, PROVINCIA DE CONTUMAZÁ - CONTUMAZÁ - CAJAMARCA"

PERÍODO: 28 DE MAYO DE 2019 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019

TOMO I DE III

CAJAMARCA - PERÚ

09 DE DICIEMBRE DE 2020

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"
"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

0729

10112-2020-CG/GRCA-SCE

001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 10112-2020-CG/GRCA-SCE

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO RURAL EN EL CASERÍO EL GUAYO, PROVINCIA DE CONTUMAZÁ – CONTUMAZÁ - CAJAMARCA"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I. ANTECEDENTES	3
1. Origen	3
2. Objetivos	3
3. Materia del Control Específico y alcance	3
4. De la entidad o dependencia	4
5. Comunicación del Pliego de Hechos	4
II. ARGUMENTOS DE HECHO	5
SE OTORGÓ LA BUENA PRO, SIN CORREGIR LA SUMA ARITMÉTICA DE LOS PRECIOS UNITARIOS DE LA OFERTA DEL POSTOR; PERMITIENDO LA VARIACIÓN DE ESTOS PARA QUE SU PROPUESTA COINCIDA CON LA BUENA PRO, ACEPTANDO COMO GARANTÍA UNA CARTA FIANZA SIN RESPALDO DE LA SBS E INOBSERVANDO LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA, GENERANDO, QUE SE CONTRATE CON UN MONTO SUPERIOR EN S/ 12 036,00.	5
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	29
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN EL HECHO ESPECÍFICO IRREGULAR	30
V. CONCLUSIÓN	30
VI. RECOMENDACIONES	31
VII. APÉNDICES	31

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL CAJAMARCA - V° B°

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 10112-2020-CG/GRCA-SCE

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO RURAL EN EL CASERÍO EL GUAYO, PROVINCIA DE CONTUMAZÁ – CONTUMAZÁ - CAJAMARCA"

PERÍODO: 28 DE MAYO AL 30 DE SETIEMBRE DE 2019

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Contumazá, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2020 de la Gerencia Regional de Control Cajamarca, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 1L435-2020-011, acreditado mediante oficio n.° 001190-2020-CG/GRCA de 21 de octubre de 2020, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG de 01 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 269-2019-CG de 06 de setiembre de 2019.

2. Objetivos

Objetivo general:
Determinar si el procedimiento de selección y suscripción del contrato de la LP-SM-2-2019-MPC/CS-1 referida a la "Creación del Sistema de Agua Potable y Saneamiento Básico Rural en el Caserío El Guayo, distrito de Contumazá - Contumazá - Cajamarca", se realizó conforme a las bases y normativa legal aplicable.

Objetivo específico:
Determinar si las etapas de evaluación y calificación de los postores; así como, el otorgamiento de la buena pro de la LP-SM-2-2019-MPC/CS-1 referida a la "Creación del Sistema de Agua Potable y Saneamiento Básico Rural en el Caserío El Guayo, distrito de Contumazá - Contumazá - Cajamarca", se realizaron conforme a las bases y normativa legal aplicable.

Determinar si el perfeccionamiento y suscripción del contrato de la LP-SM-2-2019-MPC/CS-1 referida a la "Creación del Sistema de Agua Potable y Saneamiento Básico Rural en el Caserío El Guayo, distrito de Contumazá - Contumazá - Cajamarca", se realizaron conforme a la normativa legal aplicable.

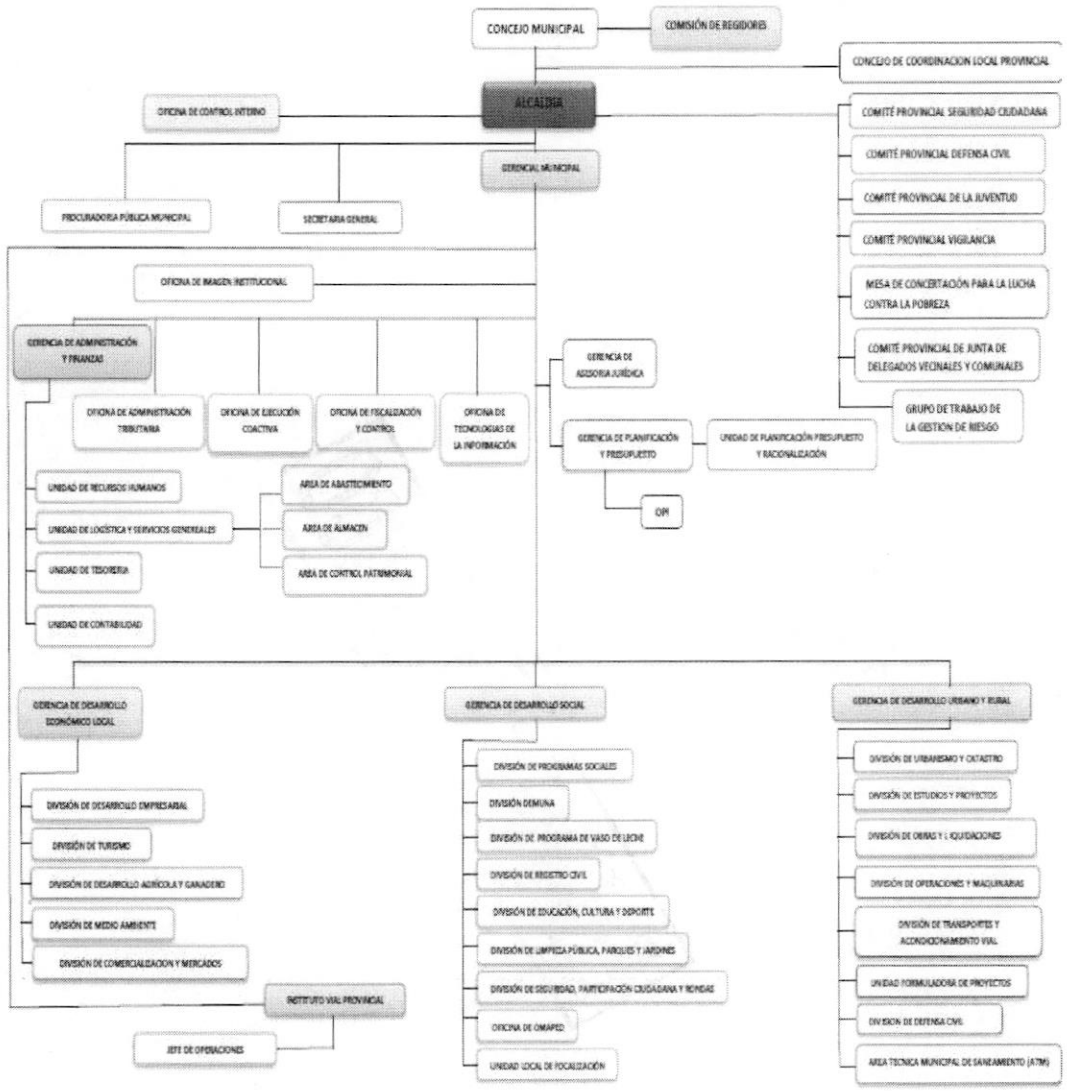
3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico
Selección y suscripción de contrato para la ejecución de la obra: Creación del Sistema de Agua Potable y Saneamiento Básico Rural en el Caserío El Guayo, distrito de Contumazá – Contumazá – Cajamarca, transgredió la normatividad relacionada a las Contrataciones del Estado generando un perjuicio económico de S/ 2 218 367,35.

Alcance
El servicio de control específico comprende el período entre el 28 de mayo al 30 de setiembre de 2019, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad; pudiendo revisar información anterior o posterior, de ser el caso.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Contumazá, es un órgano de gobierno local que emana de la voluntad popular, promotor del desarrollo local integral. Tiene personería jurídica de derecho público y plena capacidad para sus diferentes fines, con autonomía económica y administrativa en los asuntos municipales de su competencia, siendo su estructura orgánica la gráfica siguiente:



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 002-2015-MPC de 25 de marzo de 2015.

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **apéndice n.° 1.**

Las cédulas de comunicación del pliego de hechos y los comentarios presentados, se incluyen en el **apéndice n.° 2**; asimismo, la evaluación de los citados comentarios se encuentra en el **apéndice n.° 3.**

II. ARGUMENTOS DE HECHO

SE OTORGÓ LA BUENA PRO, SIN CORREGIR LA SUMA ARITMÉTICA DE LOS PRECIOS UNITARIOS DE LA OFERTA DEL POSTOR; PERMITIENDO LA VARIACIÓN DE ESTOS PARA QUE SU PROPUESTA COINCIDA CON LA BUENA PRO, ACEPTANDO COMO GARANTÍA UNA CARTA FIANZA SIN RESPALDO DE LA SBS E INOBSERVANDO LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA, GENERANDO, QUE SE CONTRATE CON UN MONTO SUPERIOR EN S/ 12 036,00.

La Municipalidad Provincial de Contumazá, en adelante la "Entidad", convocó el Procedimiento de Selección Licitación Pública n.º 002-2019-MPC/CS de acuerdo a portal web SEACE el 28 de mayo de 2019, el cual tuvo como objeto la contratación de la ejecución de la obra: "Creación del sistema de agua potable y saneamiento básico rural en el caserío el Guayo, distrito de Contumazá, provincia de Contumazá – Cajamarca", por un monto de S/ 2 251 910,00, con fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios, bajo el sistema de contratación de precios unitarios, modalidad de ejecución llave en mano y plazo de ejecución de 150 días calendario.

Sin embargo, el comité de selección otorgó la Buena Pro sin corregir la suma aritmética de los precios unitarios de la oferta del postor; asimismo, para el perfeccionamiento del contrato funcionarios, de la Entidad inobservaron la normatividad relacionada a las Contrataciones del Estado, permitiendo que el postor variara los costos unitarios para que su propuesta coincida con la buena pro, aceptando que presente como garantía carta fianza que no estaba respaldada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) y sin observar la falta de presentación de documentación establecida como sustento para la disponibilidad de equipamiento ofertado, de presentación obligatoria a fin de suscribir el contrato para la ejecución de la obra, generando, que se contrate con un monto superior en S/ 12 036,00, y que se afecte el correcto funcionamiento de la administración pública y la igualdad de trato y transparencia que deben regir las contrataciones estatales

Los hechos se detallan a continuación

Mediante Convenio n.° 130-2019-VIVIENDA/VMCS/PNSR, de 8 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 4**), suscrito por el director ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Rural del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en adelante "**Vivienda**" y por el alcalde de la Entidad, se establecieron las condiciones administrativas, financieras y de operatividad, para el financiamiento del Proyecto: "Creación del sistema de agua potable y saneamiento básico rural en el caserío el Guayo, distrito de Contumazá, provincia de Contumazá – Cajamarca"; para lo cual Vivienda transfirió a la Entidad el importe de S/ 2 346 839,00.

A través de Resolución de Alcaldía n.° 096-2019-A-MPC, de 7 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 5**), se aprobó la nueva Actualización del Presupuesto Total del Expediente Técnico del proyecto de inversión pública denominado: "Creación del sistema de agua potable y saneamiento básico rural en el caserío el Guayo, distrito de Contumazá, provincia de Contumazá – Cajamarca", con código único de inversiones CUI-2307690 y código SNIP 339841, siendo el presupuesto total actualizado de la inversión el de S/ 2 346 839,00.

Mediante Informe n.° 274-2019-MPC/SGBS/GDUR, de 15 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 6**), el señor Segundo Gregorio Buiza Santos, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, solicitó al señor Adriano Montoya Cotrina, gerente Municipal la contratación de una persona natural o jurídica para la ejecución de la obra "Creación del sistema de agua potable y saneamiento básico rural en el caserío el Guayo, distrito de Contumazá, provincia de Contumazá – Cajamarca", en adelante "la **Obra**", siendo que en dicho informe se indicó que el valor referencial *"Asciende a la suma de S/. 2´251,910.00 […]"*, un plazo de ejecución de *"Ciento cincuenta (150) Días Calendario"* y bajo el sistema de contratación *"A Precios Unitarios"*.

Es así que con Resolución de Alcaldía n.° 099-2019-MPC, de 24 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 7**), en su artículo segundo se designó a los miembros del comité de selección[1], en adelante "el **Comité**" encargado de preparar, conducir y realizar el procedimiento de selección de la Licitación Pública n.° 002-2019-MPC, en adelante "el **Proceso**", para la selección de una persona natural o jurídica para la ejecución de la Obra, quedando conformado por:

Miembros Titulares

APELLIDOS Y NOMBRES	***CARGO***	***DEPENDENCIA***
BUIZA SANTOS SEGUNDO GREGORIO	*PRESIDENTE*	*GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL*
SHEEN URIOL ROGER ENRIQUE	*MIEMBRO*	*JEFE DE LA UNIDAD DE LOGÍSTICA Y SERVICIOS GENERALES*
JUAREZ SUAREZ LOURDES	*MIEMBRO*	*RESPONSABLE DE LA DIVISIÓN DE OBRAS Y LIQUIDACIONES*

Miembros Suplentes

IZQUIERDO VILLANUEVA JOAQUIN	*PRESIDENTE*	*GERENTE DEL INSTITUTO VIAL PROVINCIAL*
AMPUERO QUIROZ EMNER EMILSER	*MIEMBRO*	*RESPONSABLE DEL AREA TECNICA MUNICIPAL DE SANEAMIENTO*
TRUJILLO FLORIAN SHIRLEY AURORA	*MIEMBRO*	*RESPONSABLE DEL ÁREA DE ABASTECIMIENTO*

De ello se tiene que el 27 de mayo de 2019, se instaló el Comité para elaborar las bases del Proceso, dejando constancia de ello los miembros titulares del citado Comité con la suscripción del *"Acta de instalación y elaboración de bases administrativas Contratación de la ejecución de la obra Creación del sistema de agua potable y saneamiento básico rural en el caserío el Guayo, distrito de Contumazá, provincia de Contumazá – Cajamarca"* para la contratación de la ejecución de la Obra (**Apéndice n.° 8**) indicando:

"[…]
PRIMERO: *Elaborar las bases administrativas para la contratación de la ejecución de la obra […]*
SEGUNDO: *Encargar al presidente del comité de selección elevar a través de informe las bases administrativas a la autoridad correspondiente […]"*

Estando a ello, a través del Informe n.° 001-2019/MPC/PCS, de 28 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 9**); es decir, al día siguiente de la instalación del Comité el presidente señor Segundo Gregorio Buiza Santos, gerente de Desarrollo Urbano y Rural alcanzó al señor Oscar Daniel Suarez Aguilar, titular de la Entidad las bases administrativas para su aprobación; refiriendo: *"[…], alcanzo a Ud. Las bases Administrativas para el proceso de selección* ***LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2019-MPC/CS-Primera Convocatoria****, para su respectiva aprobación […]"*, acto que se materializó con la Resolución de Alcaldía n.° 106-2019-A-MPC, de 28 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 10**), que en su artículo primero indicó: *"**APROBAR** las Bases del procedimiento de selección de*

[1] Comité reconformado a través de la Resolución de Alcaldía n.° 144-2019-MPC de 22 de julio de 2019 (**Ver apéndice n.° 7**).

Licitación Pública N° 002-2019-MPC-Primera Convocatoria, para la ejecución de la Obra [...] las mismas que corren en el expediente de contratación y se encuentran visadas en cada una de sus páginas por los miembros del Comité [...]".

De la evaluación y otorgamiento de la buena pro

De la continuación del Procedimiento se puede apreciar que de acuerdo al *"Acta de Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la buena pro, Licitación Pública N° 002-2019-MPC-Primera Convocatoria Contratación de la Ejecución de la Obra: Mejoramiento y Saneamiento Básico Rural en el Caserío El Guayo, Distrito de Contumazá, Provincial de Contumazá, Cajamarca"*, de 2 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 11**), se da inicio a la evaluación y calificación de propuestas[2], considerando para ello las Bases Integradas Definitivas (**Apéndice n.° 12**), siendo culminado dicho acto el 7 de agosto de 2019, con el otorgamiento de la buena pro a la empresa CONSORCIO DEL NORTE en adelante "el **Contratista**"; quedando consentida esta el 20 de agosto de 2019, según el reporte de la *"Ficha de selección: Visualizar acciones realizadas por el ítem"* del SEACE (**Apéndice n.° 13**), la cual indicó como precio de su oferta el monto de S/ 2 218 367,35; y que su propuesta cumple con los requisitos de calificación; sin embargo, de la revisión a la información de esta se advirtió que, de acuerdo en el numeral 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta del Capítulo II Procedimiento de selección de las Bases Integradas Definitivas, entre otros se establece:

"[...]
g) El precio de la oferta en soles y:
- ✓ *El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.*
- ✓ *Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto el en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.*

Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. (Anexo N° 6)
El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos decimales.
Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.
[...]"

Teniendo en cuenta la documentación a presentar para la admisión de la oferta se pudo advertir que el precio de la oferta en soles (Anexo n.° 6) (**Apéndice n.° 15**), presentado por el Contratista, en la cual se establecen, entre otros, el total de los siguientes precios unitarios[3]:

"[...]

Ítem	Descripción	Und	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
01	**SISTEMA DE AGUA POTABLE**				**781,579.50**
[...]					
01.01.03	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	Glb	1	1,500.00	1,500.00
[...]					
02	**SANEAMIENTO UBS**				**638,061.67**
[...]					
03	**SANEAMIENTO UBS**				**206,864.14**
[...]					
03.02.01	OPERACIÓN, CAPACITACIÓN, MANTENIMIENTO Y EDUCACION SANITARIA	Glb	1	10,000.00	10,000.00
[...]					

1	Total, costo directo (A)	**1,636,705.31**
2	Gastos generales	
2.1	Gastos fijos	1,500.00
2.2	Gastos variables	165,150.53

[2] Oferta CONSORCIO DEL NORTE (**Apéndice n.° 14**).

[3] **Salinas y Huerta**. Costos y Presupuestos de Obra. Instituto de la Construcción y Gerencia (ICG), 12ª edición -2019. p 48, "3.5 *ANÁLISIS DE COSTOS UNITARIOS,3.5.1 Definición [...] Podemos definir un análisis de costo, en términos generales de una partida determinada, como la sumatoria de recursos o aportes de mano de obra y/o materiales y/o equipos (herramientas), afectados por un precio unitario, correspondiente, lo cual determina obtener un costo total por unidad de medida de dicha partida (m3, m2, Kg, p2, etc)",*

	Total gastos generales (B)	*166,650.53*
3	*Utilidad (C)*	*76,616.49*
	SUBTOTAL (A+B+C)	*1,879,972.33*
4	*IGV*	*338,395.02*
5	*Monto total de la oferta*	*2,218,367.35*

[...]"

Sin embargo, de la verificación a la propuesta económica, se advirtió que la suma aritmética del total de precios unitarios de la oferta no sumaba el monto ofertado en su propuesta de S/ 2 218 367,35 sino un monto menor de S/ 2 206 331,35, debiendo haberse consignado de la siguiente manera:

Cuadro n.° 1
Sumatoria de precios unitarios de la propuesta económica presentada por Consorcio del Norte

Ítems	Descripción	Total S/
01	**SISTEMA DE AGUA POTABLE**	**781,579.50**
02	**SANEAMIENTO UBS**	**638,061.67**
03	**SANEAMIENTO UBS**	**206,864.14**
1	Total, costo directo (A)	**1,626,505.31**
2	Gastos generales	
2.1	Gastos fijos	1,500.00
2.2	Gastos variables	165,150.53
	Total, gastos generales (B)	166,650.53
3	Utilidad (C)	76,616.49
	SUBTOTAL (A+B+C)	1,869,772.33
4	IGV	336,559.02
MONTO TOTAL DE LA OFERTA QUE DEBIÓ CONSIGNARSE EN LA PROPUESTA ECONÓMICA		**2,206,331.35**

Fuente: Propuesta económica presentada por Consorcio del Norte, en el Procedimiento de Selección de Licitación Pública: LP-SM-2-2019-MPC/CS-1, publicado el 17 de julio de 2019.
Elaborado por: Comisión de Servicio de Control Específico.

Al respecto, es necesario precisar que en el numeral 60.4 del artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, en adelante "del RLCE", se establece:

> *"[...] En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifa, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al Órgano a cargo del procedimiento debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva, en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados".*

Asimismo, la opinión n.º 067-2018/DTN, de 22 de mayo de 2018, indica: *"[...] deberá verificarse que dicho error no produzca una variación del precio total, precios unitarios y/o subtotales de la oferta, o que se altere la cantidad, composición, estructura y/o detalle –entre otros aspectos esenciales– de lo ofertado; es decir, en términos generales, deberá verificarse que no se desvirtúe el contenido de la oferta o se genere algún tipo de error o incongruencia respecto de alcance de la misma".*

Como se observa, respecto de los documentos que contienen la oferta económica, el Reglamento ha previsto expresamente tres supuestos susceptibles de subsanación, tales como: i) foliación, ii) rubrica, y, iii) errores aritméticos, cuando se trate de procedimientos convocados bajo el sistema de contratación a precios unitarios, en cuyo caso la corrección debe ser efectuada por el Comité, de esto es necesario indicar que un error aritmético es aquel que surge de un cálculo meramente aritmético cuando la operación ha sido erróneamente realizada. En consecuencia, su corrección debe contraerse a efectuar adecuadamente la operación aritmética erróneamente realizada, sin llegar a modificar o alterar los factores o elementos que la componen[4].

[4] Resolución n.º 2149-2019-TEC-S1, de 26 de julio de 2019. Tribunal de Contrataciones del Estado.

Por lo que, se advierte que el Comité inobservó la normativa de contratación pública, pues conforme se ha expuesto en los párrafos precedentes, al existir una diferencia subsanable de S/ 12 036,00 en la propuesta económica que ascendió a S/ 2 206 331,35 (importe de la sumatoria de precios unitarios de la propuesta económica del Contratista) y no por S/ 2 218 367,35 (Precio de la oferta en soles) (**Ver apéndice n.° 15**); lo que correspondía que el Comité efectúe las correcciones y haga constar la respectiva rectificación en el acta correspondiente, tal y como se aprecia en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 2
Diferencia subsanable

Ítems	Descripción	Total S/
1.00	MONTO TOTAL DE LA OFERTA QUE CONSIGNÓ EN LA PROPUESTA ECONÓMICA (A)	2 218 367,35
2.00	MONTO TOTAL DE LA OFERTA QUE DEBIÓ CONSIGNARSE EN LA PROPUESTA ECONÓMICA (B)	2 206 331,35
Determinación de la diferencia subsanable C =A-B S/		**12 036,00**

Fuente: Propuesta económica presentada por Consorcio del Norte en el Procedimiento de Selección de Licitación Pública: LP-SM-2-2019-MPC/CS-1, publicado el 17 de julio de 2019.
Elaborado por: Comisión de Servicio de Control Específico.

Del perfeccionamiento del contrato

Seguidamente al otorgamiento de la buena pro del Procedimiento y al consentimiento de este, el Contratista mediante Carta n.° 01-2019-CDN-G, de 3 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 16)**, dirigida al Titular de la Entidad señor Oscar Suarez Aguilar y suscrita por la representante legal la señora Diana María Alfaro Delgado, presentó los documentos para el perfeccionamiento del contrato; sin embargo, la Unidad de Logística y Servicios Generales de la Entidad, requirió al Contratista la subsanación de documentos, a través de la Carta 071-MPC/2019/JL, de 5 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 17**), suscrito por el señor Roger Enrique Sheen Uriol y recepcionada el 6 de setiembre de 2019, detallándose:

"[...] El Órgano de encargado de las contrataciones procedió a la revisión de la documentación encontrando lo siguiente:

- *No presentó Garantía de fiel cumplimiento del contrato.*
- *Si bien presentó el programa de ejecución de obra (CPM), no precisa la ruta crítica.*
- *No presentó Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado.*
- *No presentó Calendario de utilización de equipo.*
- *No presentó Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos de acuerdo a lo indicado en los literales i), j) y k) de los requisitos para perfeccionar el contrató*

[...]
En tal sentido y en concordancia con el Literal a) y el Art 141. Del reglamento de la Ley de Contrataciones del estado. Se le otorga a un plazo de cuatro (04) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la entidad para subsanar la documentación antes mencionada [...]".

Por lo expuesto, la fecha límite para presentar la documentación exigida en la normatividad vigente; así como, para la suscripción del contrato era el 10 de setiembre de 2019. Al respecto, el Contratista, alcanzó la Carta n.° 06-2019-CDN-G de 10 de setiembre de 2019, suscrita por la representante legal, y recepcionada por la Entidad a través de Mesa de Partes en la misma fecha a las 5:00 pm., con Expediente n.° 3483 (**Apéndice n.° 18**), en este, no se indica la cantidad de folios; asimismo; se aprecia un sello de Alcaldía, con proveído a Asesoría Jurídica y la Unidad de Logística y Servicios Generales de la misma fecha, pero no se indica la hora.

El documento en mención es recepcionado por la Unidad de Logística y Servicios Generales el 11 de setiembre de 2019, en el que se indica: *"Para contrato y verificación de documentos el cual ha sido verificado por esta unidad"*. Cabe precisar, que Asesoría Jurídica en la misma fecha recepcionó el documento a las 12:30 pm.

Siendo así, el 12 de setiembre de 2019, el Lic. Oscar Daniel Suarez Aguilar Suarez, titular de la Entidad suscribe el contrato con el representante legal del Consorcio; denominado "*CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA Nº 01-2019-MPC "Licitación Pública N° 02-2019-MPC/CS para la ejecución de la obra Creación del sistema de agua potable y saneamiento básico rural en el caserío el Guayo, distrito de Contumazá, provincia de Contumazá-Cajamarca"* (**Apéndice n.º 19**) contando con los vistos buenos en señal de conformidad, del Lic. Adriano Montoya Cotrina Gerente Municipal, la CPC. Maritza Soledad Tiznado Rojo, Gerente de Administración y Finanzas y el Abog. José Armando Aquino Sandoval Gerente de Asesoría Jurídica de la Entidad; sin embargo, en la "Ficha de selección Visualizar acciones realizadas por el ítem" del SEACE, el contrato se registró el 20 de setiembre de 2019.

Ante la declaratoria del feriado de los días 19 y 20 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 20**), el 23 del mismo mes, mediante Reporte de Avance de Situaciones Adversas n.° 2-2019-OCI/0371-SCC (**Apéndice n.° 21**), se hizo de conocimiento al titular de la Entidad el resultado de la ejecución del servicio de control concurrente a la Obra, en el que se evidenció las diferencias en precios unitarios presentados en la oferta con la cual se adjudicó la buena pro, frente a la documentación que el contratista remitió a la Entidad para el perfeccionamiento del contrato. Cabe precisar que a pesar de dicha comunicación el titular y funcionarios de la Entidad continuaron con la suscripción del contrato.

Ahora bien, de la revisión a la documentación presentada para la subsanación del perfeccionamiento del contrato, con Carta n.º 06-2019-CDN-G, de 10 de setiembre de 2019 (**Ver apéndice n.° 18**), se aprecia que el Contratista, entre otros, alcanzó lo siguiente:

- Garantía de fiel cumplimiento, Carta Fianza Nº 033-09-2019/CACF (**Ver apéndice n.° 18**), de 9 setiembre de 2019, con vencimiento al 6 de marzo de 2020, por el monto S/ 221 836,74, garantizando el Fiel Cumplimiento de la Licitación Pública Nº 002-2019-MPC/CS-1 para la contratación de la ejecución de la Obra: "Creación del sistema de agua potable y saneamiento básico rural en el caserío el Guayo, distrito de Contumazá, provincia de Contumazá-Cajamarca", emitida por la financiera "Cooperativa de ahorro y crédito ltda. FINANCOOP".

 Cabe señalar que, de acuerdo a lo indicado por la Superintendencia de Banca y Seguros, mediante Oficio n.° 4004-2020-SBS, de 29 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 22**), dirigido a la Gerencia Municipal de la Entidad, en el que se da respuesta a la consulta del ítem i) referente a si la empresa Coopac Financoop está autorizada para emitir carta fianzas a favor del Estado, en dicho oficio entre otras cosas se indica lo siguiente:

 "[...]
 Al respecto, debemos informarle que recién a partir del 01.01.2019 la Coopac Financoop se encuentra supervisada por esta Superintendencia y a partir de 07.02.2019 se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito y de las Centrales (en adelante, Registro Coopac), en el Nivel N° 2 del Esquema Modular, según el cual podría emitir cartas fianzas en respaldo de obligaciones de sus socios frente al Estado. No obstante, de conformidad con el artículo 148° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, a partir del 01.02.2019, rige una exigencia adicional para que las entidades supervisadas por esta Superintendencia puedan emitir cartas fianzas a favor del Estado, y es que deben contar con clasificación B o superior, emitida por una empresa clasificadora de riesgos.

 Bajo el marco legal antes mencionado, para que la Coopac Financoop pueda emitir cartas fianza a favor del Estado, además de estar inscrita en el registro Coopac, debe contar con Clasificación B o

superior, requisito último que no ha acreditado ante esta Superintendencia. Por lo que, en relación al punto i), de su solicitud, debemos informarle que desde que la Coopac Financoop se inscribió al registro Coopac, en aplicación del precitado artículo 148°, no está en el listado de Coopac autorizadas a emitir cartas fianzas a favor del Estado, publicado en nuestra página web [...]".

De lo expuesto previamente, se concluye que la carta fianza emitida a favor del Contratista, carecía de validez y legalidad al no ser emitida por una entidad debidamente supervisada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP; a pesar de ello; el señor Roger Enrique Sheen Uriol, jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales, la aceptó y tramitó, incumpliendo lo establecido en el artículo 148° del RLCE, que indica:

"Artículo 148. Tipos de garantía
Los documentos del procedimiento de selección establecen el tipo de garantía que corresponde sea otorgada por el postor y/o contratista, pudiendo ser carta fianza y/o póliza de caución emitidas por entidades bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP que cuenten con clasificación de riesgo B o superior".

- Programa de ejecución de obras (CPM) (**Ver apéndice n.° 18**), en el cual se consideró la ejecución en 150 días calendario, plazo concordante con lo establecido en el expediente técnico; sin embargo, las partidas generales 01.01 Obras preliminares y la 03.02 capacitación, en las cuales se encuentran las sub partidas 01.01.03 Movilización y desmovilización de equipos y herramientas y 03.02.01 Operación, capacitación, mantenimiento y educación sanitaria, respectivamente, fueron modificadas por el Contratista unilateralmente para que la suma aritmética de los precios unitarios coincidan con el total del costo directo, según el detalle siguiente:

Cuadro n.° 3
CRONOGRAMA VALORIZADO

OBRA: CREACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO RURAL DEL CASERIO EL HUAYO DISTRITO DE CONTUMAZA - PROVINCIA CONTUMAZA-CAJAMARCA

TIEMPO PROGRAMADO: 150 DÍAS FECHA: Set-2017

			MES				
ITEM	DESCRIPCION	C. PARCIAL	1	2	3	4	5
	CREACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO RURAL DEL CASERIO EL HUAYO DISTRITO DE CONTUMAZA - PROVINCIA CONTUMAZA-CAJAMARCA						
01	SISTEMA DE AGUA POTABLE	784,779.50	244,884.65	214,493.63	165,360.52	145,183.46	14,857.24
01.01	OBRAS PRELIMINARES	10,681.29	10,681.29				
01.02	CAPTACION TIPO C I (01 und)	6,127.35	6,127.35	0.00	0.00	0.00	0.00
01.02.01	TRABAJOS PRELIMINARES	80.85	80.85				
[...]							
03.00	VARIOS	213,864.14	76,763.02	52,226.89	61,822.26	9,047.69	14,004.29
03.01	MITIGACION IMPACTO AMBIENTAL	4,956.60					4,956.60
03.02	CAPACITACION	17,000.00	0.00	4,250.00	4,250.00	4,250.00	4,250.00
03.03	FLETE	191,907.54	76,763.02	47,976.89	57,572.26	4,797.69	4,797.69
[...]"							

Fuente Documentos para perfeccionamiento de contrato - Carta n.° 06-2019-CDN-G, de 10 de setiembre de 2019 (**Ver apéndice n.° 18**) y Expediente Técnico: Hoja resumen presupuesto base y presupuesto (**Apéndice n.° 23**).
Elaborado por: Comisión de Servicio de Control Específico.

Adicionalmente, se alcanzó el análisis de precios unitarios y/o análisis de costos unitarios[5] (**Ver apéndice n.° 16**), los cuales tenían la misma fecha de los análisis de precios unitarios del expediente técnico de 1 de mayo de 2017, documento que se encuentra suscrito y firmado por la señora Diana María Alfaro Delgado representante legal del CONSORCIO DEL NORTE, que correspondieron; presentó las partidas 01.01.03 "Movilización y Desmovilización de Equipos y Herramientas" y 03.02.01 "Operación, Capacitación, Mantenimiento y Educación Sanitaria", folios 124 y 051 respectivamente.

Imagen N° 1
Análisis de precios unitarios de la partida partidas 03.02.01 "Operación, Capacitación, Mantenimiento y Educación Sanitaria", presentada para perfeccionamiento de contrato



124

Análisis de precios unitarios

CONTRATISTA : CONSORCIO DEL NORTE

[...]

Partida 01.01.03 MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPOS Y HERRAMIENTAS

Rendimiento glb/DIA MO. 1.0000 EQ. 1.0000

Código	Descripción Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	Materiales					
02030100060005	VIAJE TERRESTRE DE IDA (EN CAMION 10TN)	vje		1.0000	2,000.00	2,000.00
02030100060006	VIAJE TERRESTRE DE VUELTA (EN CAMION 10TN)	vje		1.0000	2,000.00	2,000.00
						4,000.00
	Equipos					
03040100001	EQUIPO AUTOTRANSPORTADO (VOLQUETE 5/7 M3) IDA	und		1.0000	350.00	350.00
03040100002	EQUIPO AUTOTRANSPORTADO (VOLQUETE 5/7 M3) VUELTA	und		1.0000	350.00	350.00
						700.00

Partida 01.03.01.01 DESBROCE Y LIMPIEZA DE TERRENO MANUAL

Rendimiento m2/DIA MO. 120.0000 EQ. 120.0000 Costo unitario directo por : m2 0.72

Código	Descripción Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	Mano de Obra					

CONSORCIO DEL NORTE
DIANA MARIA ALFARO DELGADO
REPRESENTANTE LEGAL

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
V° B°
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE CAJAMARCA

Fuente: Oferta del postor CONSORCIO DEL NORTE y documentación presentada para el perfeccionamiento del contrato de Consorcio del Norte. (**Ver apéndices n.os 14 y 16**).

[5] Salinas y Huerta. Costos y Presupuestos de Obra. Instituto de la Construcción y Gerencia (ICG), 12ª edición -2019. p 48, *"3.5 ANÁLISIS DE COSTOS UNITARIOS,3.5.1 Definición [...] Podemos definir un análisis de costo, en términos generales de una partida determinada, como la sumatoria de recursos o aportes de mano de obra y/o materiales y/o equipos (herramientas), afectados por un precio unitario, correspondiente, lo cual determina obtener un costo total por unidad de medida de dicha partida (m3, m2, Kg, p2, etc)"*

Imagen N° 2
Análisis de precios unitarios de la partida partidas 03.02.01 "Operación, Capacitación, Mantenimiento y Educación Sanitaria", presentada para perfeccionamiento de contrato



Análisis de precios unitarios

Presupuesto: CREACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO RURAL DEL CASERIO EL HUAYO DISTRITO DE CONTUMAZA - PROVINCIA CONTUMAZA-CAJAMARCA"
Subpresupuesto: 001 SANEAMIENTO
Fecha presupuesto: 01/05/2017
CONTRATISTA: CONSORCIO DEL NORTE

[...]

Partida 03.03.01 OPERACION, CAPACITACION, MANTENIMIENTO Y EDUCACION SANITARIA
Rendimiento glb/DIA MO: EQ: Costo unitario directo por : glb 17,000.00

Código	Descripción Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	Mano de Obra					
01010100011	CAPACITACION OPERACION MATEN. Y EDUCACION SANITARIA	glb		1.0000	17,000.00	17,000.00
						17,000.00

Partida 03.03.01 FLETE TERRESTRE
Rendimiento glb/DIA MO: 1.0000 EQ: 1.0000 Costo unitario directo por : glb 100,497.33

Código	Descripción Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	Materiales					
02030200009	FLETE TERRESTRE	glb		1.0000	100,497.33	100,497.33
						100,497.33

Partida 03.03.02 FLETE RURAL
Rendimiento glb/DIA MO: EQ: Costo unitario directo por : glb 65,420.15

Código	Descripción Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	Materiales					
02030200010	FLETE RURAL 01	glb		1.0000	65,420.15	65,420.15
						65,420.15

CONSORCIO DEL NORTE
DIANA MARIA ALFARO DELGADO
REPRESENTANTE COMUN

ING. VICTOR RAUL PEREYRA
INGENIERO CIVIL
Reg. C.I.P. N° 94746

Fuente: Oferta del postor CONSORCIO DEL NORTE y documentación presentada para el perfeccionamiento del contrato de Consorcio del Norte. (**Ver apéndices n.os 14 y 16**).

Análisis de precios unitarios que se encuentran en el expediente técnico que a continuación se presentan de las partidas 01.01.03 "Movilización y Desmovilización de Equipos y Herramientas" (Ver imagen Nº03) y 03.02.01 "Operación, Capacitación, Mantenimiento y Educación Sanitaria" (Ver imagen Nº04)

Imagen N° 3
Análisis de precios unitarios de la partida partidas 01.01.03 "Movilización y Desmovilización de Equipos y Herramientas"

980.49

Partida 01.01.03 MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPOS Y HERRAMIENTAS

Rendimiento glb/DIA MO. 1.0000 EQ. 1.0000 Costo unitario directo por : glb **4,700.00**

Código	Descripción Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	Materiales					
02030100060005	VIAJE TERRESTRE DE IDA (EN CAMION 10TN)	vje		1.0000	2,000.00	2,000.00
02030100060006	VIAJE TERRESTRE DE VUELTA (EN CAMION 10TN)	vje		1.0000	2,000.00	2,000.00
						4,000.00
	Equipos					
0304010001	EQUIPO AUTOTRANSPORTADO (VOLQ/CIST/ETC) IDA	und		1.0000	350.00	350.00
0304010002	EQUIPO AUTOTRANSPORTADO (VOLQ/CIST/ETC) VUELTA	und		1.0000	350.00	350.00
						700.00

Fuente: Expediente técnico (**Ver apéndices n.° 23**).

Imagen Nº 4
Análisis de precios unitarios de la partida partidas 03.02.01 "Operación, Capacitación, Mantenimiento y Educación Sanitaria"

Partida	03.02.01	OPERACION, CAPACITACION, MANTENIMIENTO Y EDUCACION SANITARIA					
Rendimiento	glb/DIA	MO.	EQ.		Costo unitario directo por : glb		17,000.00
Código	Descripción Recurso		Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	Mano de Obra						
0101010011	CAPACITACION OPERACION MATEN, Y EDUCACION SANITARIA		glb		1.0000	17,000.00	17,000.00
							17,000.00

Fuente: Expediente técnico. (**Ver apéndices n.° 23**).

A continuación, se hace el análisis de los precios unitarios del expediente técnico, de la propuesta económica y del perfeccionamiento de contrato:

Cuadro n.°4
Detalle de costos unitarios de las partidas 01.01.03 y 03.02.01 en el Expediente Técnico, propuesta económica de "Consorcio del Norte" y perfeccionamiento del contrato de la Obra

Item	*Detalle*	*Und.*	*Metrado*	*Expediente Técnico (A)*		*Propuesta Económica(B)*		*Perfeccionamiento Contrato(C)*	
				Precio S/.	*Parcial S/.*	*Precio S/.*	*Parcial S/.*	*Precio S/.*	*Parcial S/.*
01.01.03	...[6]	*glb*	1	4,700.00	4,700.00	1,500.00	1,500.00	4,700.00	4,700.00
03.02.01	...[7]	*glb*	1	17,000.00	17,000.00	10,000.00	10,000.00	17,000.00	17,000.00
					21 700,00		**11 500,00**		**21 700,00**

Fuente: Oferta del postor CONSORCIO DEL NORTE, documentación presentada para el perfeccionamiento del contrato de Consorcio del Norte y Expediente técnico. (**Ver apéndices n.ºs 14 y 16 y 23**).
Elaborado por: Comisión de Servicio de Control Específico.

Tal y como se aprecia en el cuadro precedente, el Contratista para el perfeccionamiento del contrato ante la Entidad, presentó:

- Partida 01.01.03 "Movilización y Desmovilización de Equipos y Herramientas" presentó el precio unitario por un monto de S/ 4 700,00 y no por S/ 1 500,00 como presentó en su oferta.
- Partida y 03.02.01 "Operación, Capacitación, Mantenimiento y Educación Sanitaria" presentó el precio unitario por un monto de S/ 17 000,00 y no por S/ 10 000,00 como presentó en su oferta.

Del análisis de precios unitarios y/o análisis de costos unitarios antes expuestos y del sustento que se encuentra como anexo dentro del expediente técnico en el ítem denominado Sustento de movilización y desmovilización de equipo se encuentra el desagregado del análisis de precio unitario que se consideraría en **la partida 01.01.03 "Movilización y Desmovilización de Equipos y Herramientas"**, lo cual no acreditó ni sustentó[8] el Contratista al momento de presentar la documentación para el perfeccionamiento del contrato por el monto que ofertó y con el cual se le otorgó la Buena Pro ascendente a S/ 1 500,00 y no el monto de S/ 4 700,00, existente en el expediente técnico, según detalle:

[6] Movilización y desmovilización de Equipos y Herramientas.
[7] Operación, Capacitación, Mantenimiento y Educación Sanitaria
[8] Salinas y Huerta. Costos y Presupuestos de Obra. Instituto de la Construcción y Gerencia (ICG), 12ª edición -2019. p 49,
"3.5.6. Datos que deben contener
– Condiciones o consideraciones. El A.C.U. debe indicar cualquier condición especial o consideración particular que se haya tenido en cuenta para la formulación del A.C.U. También puede contener datos precios de las EE.TT, del proyecto.
- Fecha e elaboración. El presupuesto Base, que comprende también los A.C.U., se elaboran a una determinada fecha o mes, la cual debe indicarse en los A.C.U."

Cuadro n.° 5
Detalle del sustento de movilización y desmovilización de equipo

SUSTENTO DE MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPO					
PROYECTO: "CREACION DEL SISTEMA DE AUAPOTABLE Y SANEAMIENTO BASICO RURAL DEL CASERIO EL GUAYO DISTRITO DE CONTUMAZA - CAJAMARCA - CAJAMARCA"					
DEPARTAMENTO: CAJAMARCA PROVINCIA: CONTUMAZA — LUGAR DE ORIGEN :CAJAMARCA DISTRITO: CONTUMAZA — LUGAR DE DESTINO :EL GUAYO CASERIO EL GUAYO					
PARTIDA. 01.01.03- MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPO	GLB	1.00	4,700.00		
DESCRIPCION	**UNIDAD**	**CANT.**	**P.UNIT.**	**S.TOTAL**	**P.TOTAL**
EQUIPO AUTO TRANSPORTADO (VOLQ/CISTERNA) IDA	UND	1.00	350.00	350.00	**4,700.00**
EQUIPO AUTO TRANSPORTADO (VOLQ/CISTERNA) VUELTA	UND	1.00	350.00	350.00	
VIAJE TERRESTRE DE IDA (EN CAMION 10 TN)	VIAJE	1.00		**2,000.00**	
Mezcladora	U	2.00	500.00	1,000.00	
compactadora	U	4.00	100.00	400.00	
vibradora	U	2.00	100.00	200.00	
Herramientas varias	GLB	1.00	250.00	250.00	
Escritorio	U	3.00	50.00	150.00	
VIAJE TERRESTRE DE VUELTA (EN CAMION 10 TN)	VIAJE	1.00		**2,000.00**	
Mezcladora	U	2.00	500.00	1,000.00	
compactadora	U	4.00	100.00	400.00	
vibradora	U	2.00	100.00	200.00	
Herramientas varias	GLB	1.00	250.00	250.00	
Escritorio	U	3.00	50.00	150.00	

Fuente: Expediente técnico (**Ver apéndice n.° 23**).
Elaborado por: Comisión de Servicio de Control Especifico.

Al respecto es necesario indicar que según el artículo 138.1 del RLCE, se establece que:

> *"El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes"*

Por lo que, durante el perfeccionamiento del contrato no es posible realizar modificaciones de la oferta ganadora, como lo es modificar costos unitarios en las partidas detalladas en los párrafos precedentes, pues tal como lo establece la normativa aplicable a las contrataciones, la oferta ganadora no puede ser modificada.

Es de indicar que, si la normativa impedía modificar los precios unitarios de la oferta al momento del perfeccionamiento, ello quiere decir que el Comité de Selección debió corregir el monto total de la oferta, disminuyéndola. Por ende, el contrato debió celebrarse por un monto menor conforme a los precios unitarios ofertados, o en su defecto el señor Roger Enrique Shenn Uriol, jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales debió comunicar al titular de la Entidad de estas situaciones, para que este disponga se retrotraiga el proceso a la etapa correspondiente subsanado así este incumplimiento normativo. De acuerdo a lo indicado en el artículo 5° del RLCE, que establece:

> *"Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones*

5.1. Cada Entidad identifica en su Reglamento de Organización y Funciones u otros documentos de organización y/o gestión al órgano encargado de las contrataciones, de acuerdo con lo que establece el Reglamento.

*5.2. **El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento**, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.*

5.3. Los servidores del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad que, en razón de sus funciones intervienen directamente en alguna de las fases de la contratación, son profesionales y/o técnicos certificados.

5.4. Las Entidades implementan, de manera gradual, medidas dirigidas a delimitar las funciones y las competencias de los distintos servidores que participan en las diferentes fases de los procesos de contratación, a fi n de promover que, en lo posible, las mismas sean conducidas por funcionarios o equipos de trabajo distintos". (Resaltado nuestro).

- Calendario de utilización de equipo **(Ver Apéndice n.° 18)**; no obstante, no se presentó la documentación que acreditaba el equipo del volquete de 15 m3 según lo solicitado en las bases integradas, tampoco especificó en el calendario de utilización de equipos, la utilización de este considerando que se tiene estructuras donde se necesitaría trasladar materiales de construcción a diferentes puntos de la obra.

A continuación, se presenta el Calendario de utilización de equipos presentados por el Contratista:

Imagen N° 4
Calendario de utilización de equipos presentados por el Contratista

CALENDARIO DE UTILIZACION DE EQUIPOS
"CREACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO RURAL DEL CASERIO EL GUAYO DISTRITO DE CONTUMAZA - PROVINCIA DE CONTUMAZA - CAJAMARCA"
CASERIO EL GUAYO - CONTUMAZA - CONTUMAZA - CAJAMARCA

PROYECTO:
UBICACIÓN:
PLAZO DE EJECUCION: 150 DIAS CALENDARIOS
VALOR REFERENCIAL : S/. 2,251,910.10
VALOR CONTRACTUAL: S/. 2,218,367.35

DESCRIPCION	UND	PRESUPUESTO	año 2019				año 2020	
			SETIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	ENERO	FEBRERO
		CANT.	CANT.	CANT.	CANT.	CANT.	CANT.	CANT.
EQUIPOS AGUA POTABLE								
TEODOLITO	hm	127.32	7.32	30.00	30.00	30.00	30.00	
EQUIPO DE PRUEBA HIDRAULICA (BALDE DE PRUEBAS)	und	1.71		1.71	1.71	1.71		
NIVEL TOPOGRAFICO	hm	252.81	20.00	50.00	50.00	50.00	50.00	32.61
MIRA TOPOGRAFICA	he	0.30		0.20	0.10			
MAQUINAS DE SOLDAR	hm	6.00		2.00	2.00	2.00		
VIBRADOR DE CONCRETO 4 HP 2.40"	hm	45.16		30.00	15.16	10.00	10.00	
MEZCLADORA DE CONCRETO	hm	0.65	0.65					
MEZCLADORA DE CONCRETO DE 9 - 11P3	hm	53.34		15.00	15.00	15.00	8.34	
IZALLA	dia	4.61		2.00	2.00	0.61		
EQUIPO AUTOTRANSPORTADO (VOLQ/CIST/ETC) IDA	und	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	
EQUIPO AUTOTRANSPORTADO (VOLQ/CIST/ETC) VUELTA	und	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	
EQUIPOS SANEAMIENTO BASICO								
TEODOLITO	hm	2.11	1.00	1.11				
NIVEL TOPOGRAFICO	hm	4.19	1.00	1.00	1.19	1.00		
REGLA DE ALUMINIO 1" X 4" X 8"	und	0.66		0.66	0.66	0.66	0.66	
VIBRADOR DE CONCRETO 4 HP 2.40"	hm	36.82		8.00	8.00	8.00	8.00	4.82
MEZCLADORA DE CONCRETO DE 9 - 11P3	hm	183.18		40.00	40.00	40.00	40.00	23.18
IZALLA	dia	5.94		2.00	2.00	1.00	0.94	

Fuente Documentos para perfeccionamiento de contrato -carta n.°06-2019-CDN-G de 10 de setiembre de 2019 (**Ver apéndice n.° 18**).

Asimismo, se presentan los reportes del expediente técnico precios y cantidades de recursos requeridos por tipo para la obra por cada sub presupuesto, evidenciando los equipos a utilizar durante toda la ejecución de la Obra, que comprendía el Sistema de agua potable, Saneamiento básico rural y Varios, tal como se muestran en las siguientes imágenes:

Imagen N° 5
Precios y cantidades de recursos requeridos por tipo para Sub presupuesto Sistema de Agua Potable

Precios y cantidades de recursos requeridos por tipo

Obra	1101003	**"CREACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO RURAL DEL CASERIO EL HUAYO DISTRITO DE CONTUMAZA - PROVINCIA CONTUMAZA-CAJAMARCA"**
Subpresupuesto	001	SISTEMA DE AGUA POTABLE
Fecha	01/05/2017	
Lugar	060501	CAJAMARCA - CONTUMAZA - CONTUMAZA

Código	Recurso	Unidad	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
[...]					
	EQUIPOS				
0301000011	TEODOLITO	hm	127.3220	20.00	2,546.44
0301000160002	EQUIPO DE PRUEBA HIDRAULICA (BALDE DE PRUEBAS)	und	1.7134	250.00	428.35
0301000024	NIVEL TOPOGRAFICO	hm	252.6079	15.00	3,789.12
0301000025	MIRA TOPOGRAFICA	hm	0.2970	10.00	2.97
0301010006	HERRAMIENTAS MANUALES	%mo			18,208.13
0301270006	MAQUINAS DE SOLDAR	hm	6.0000	10.00	60.00
0301290010007	VIBRADOR DE CONCRETO 4 HP 2.40"	hm	45.1647	15.00	677.47
0301290003	MEZCLADORA DE CONCRETO	hm	0.6480	20.00	12.96
0301290030005	MEZCLADORA DE CONCRETO DE 9 - 11P3	hm	53.3395	20.00	1,066.79
0301330002	CIZALLA	día	4.6067	15.00	69.10
0304010001	EQUIPO AUTOTRANSPORTADO (VOLQ/CIST/ETC) IDA	und	1.0000	350.00	350.00
0304010002	EQUIPO AUTOTRANSPORTADO (VOLQ/CIST/ETC) VUELTA	und	1.0000	350.00	350.00
					27,562.33
[...]					
	EQUIPOS				
0301000011	TEODOLITO	hm	2.1082	20.00	42.16
0301000024	NIVEL TOPOGRAFICO	hm	4.1875	15.00	62.81
0301010006	HERRAMIENTAS MANUALES	%mo			4,565.07
0301060002000001	REGLA DE ALUMINIO 1" X 4" X 6"	und	0.6560	60.00	39.36
0301290010007	VIBRADOR DE CONCRETO 4 HP 2.40"	hm	36.8187	15.00	552.28
0301290030005	MEZCLADORA DE CONCRETO DE 9 - 11P3	hm	183.1825	20.00	3,663.65
0301330002	CIZALLA	día	5.9350	15.00	89.03
					9,014.36
				Total S/.	637,965.58
[...]					
	EQUIPOS				
0301010006	HERRAMIENTAS MANUALES	%mo			0.00
					0.00

Fuente Expediente Técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.°096-2019-A-MPC de 7 de Mayo del 2019, mediante la cual se actualizó el expediente (**Ver apéndice n.° 23**).

No obstante, se advierte que el literal a) Del equipamiento del numeral 3.1.2 Consideraciones específicas de la sección específica de las bases integradas definitivas del Procedimiento, se establece:

"3.1.2 Consideraciones específicas

a) Del equipamiento

EQUIPO	*CANTIDAD*
TEODOLITO	*01*
EQUIPO DE PRUEBA HIDRAULICA (BALDE DE PRUEBAS)	*01*
NIVEL TOPOGRAFICO	*01*
MIRA TOPOGRAFICA	*01*
MAQUINAS DE SOLDAR	*01*
VIBRADOR DE CONCRETO 4 HP 2.40"	*01*
MEZCLADORA DE CONCRETO DE 9 - 11P3	*01*
VOLQUETE 15 M3	*01*

Se podrá acreditar equipamiento en mayor cantidad, capacidad y potencia, sin que ello signifique mayores gastos para la entidad, asimismo el equipo y maquinaria deberá encontrarse operativo y disponible para el inicio de ejecución de obra. ***El equipamiento se acreditará para la suscripción de contrato. (el resaltado es nuestro)***

Acreditación:

De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato".

Al revisar la información presentada por el Contratista para el perfeccionamiento del contrato se aprecia que se presentó para acreditar el equipamiento un contrato denominado "CONTRATO DE ARRENDAMIENTO" (**Ver apéndice n.° 16**)[9], celebrado entre el señor Espinoza Alva Carlos Enrique, identificado con DNI Nº 10180214246, y de otra parte la señora Diana María Alfaro Delgado representante legal del CONSORCIO DEL NORTE, en los términos y condiciones siguientes:

" […]

PRIMERO: El ARRENDADOR, es propietario de las siguientes maquinarias

EQUIPOS:

- *TEODOLITO*
- *EQUIPO DE PRUEBA HIDRAULICA (BALDE DE PRUEBAS)*
- *NIVEL TOPOGRAFICO*
- *MIRA TOPOGRAFICA*
- *MAQUINAS DE SOLDAR*
- *VIBRADOR DE CONCRETO 4 HP 2.40"*
- *MEZCLADORA DE CONCRETO*
- *MEZCLADORA DE CONCRETO DE 9 - 11 P3*
- *CIZALLA*
- *EQUIPO AUTOTRANSPORTADO (VOLQ/CIST/ETC) IDA*
- *EQUIPO AUTOTRANSPORTADO (VOLQ/CIST/ETC) VUELTA.*

El mencionado presente contrato EL ARRENDADOR da en arrendamiento equipos de construcción, los equipos se encuentran en perfectas condiciones funcionando, con sus accesorios completos.

SEGUNDO: El ARRENDADOR da en arrendamiento la totalidad de la unidad Maquinaria descrita en la cláusula primera precedente para ser destinada a fines de la "CREACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO RURAL EN EL CASERIO EL GUA YO, DISTRITO DE CONTUMAZA, PROVINCIA DE CONTUMAZA- CAJAMARCA" Obra a realizar por el ARRENDATARIO".

Es necesario indicar que en el literal a) Del equipamiento del numeral 3.1.2 Consideraciones específicas concordante con el literal A.1) Equipamiento Estratégico del numeral 3.2 Requisitos de calificación; ambos del Capítulo III Requerimiento de la sección específica de las bases integradas definitivas del Procedimiento, se indicaba la acreditación y como documentación obligatoria para

[9] Página 50 de la información adjunta a la Carta n.° 01-2019-CDN-G de 3 de setiembre de 2019.

suscribir contrato, por lo que en estas se especifica que era obligatorio presentar y acreditar documentos referentes al equipo "volquete de 15 m3", lo cual no acreditó el Contratista; sin embargo, la Unidad de Logística y Servicios Generales aceptó la documentación no observándolo como ítems para que subsane en su oportunidad.

Al respecto, en el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del RLCE, establece

"Artículo 139.Requisitos para perfeccionar el Contrato
139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de los documentos previstos en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:
a) Garantías, salvo casos de excepción.
b) Contrato de consorcio, de ser el caso.
c) Código de cuenta interbancaria (CCI).
d) Documento que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica** y profesional **en el caso de obras** y consultoría de obras. […]" **(el resaltado es nuestro)

Además, la primera conclusión de la opinión n.° 161-2018/DTN de 26 de setiembre de 2018, refiere:

"Si en virtud de la oferta ganadora (como parte integrante del contrato) el contratista se ha comprometido a realizar una obra con determinado Equipamiento Estratégico que cumpla con las características y condiciones requeridas por la Entidad –independientemente del modo en que obtuvo su disponibilidad, y según los documentos que presentó para acreditar el cumplimiento del aludido requisito de calificación-, su obligación es ejecutar el contrato empleando el equipo ofertado, el mismo que debe cumplir con iguales o superiores atributos y propiedades a los requeridos, de modo que permitan la correcta ejecución de las prestaciones a su cargo".

Es decir, ante la falta de especificación en el contrato de arrendamiento se dejó abierta la posibilidad de verificar que las características del bien ofertado "Volquete de 15 m3" y que este sea el que el Contratista utilice en la ejecución de la Obra.

Asimismo, de la revisión a la documentación establecida en las Bases integradas definitivas (**Ver apéndice n. ° 12**) para la suscripción del contrato, se advierte que el Contratista presentó Carta Fianza no acreditada por la SBS, varió los costos unitarios para que la suma aritmética de su propuesta coincida con el monto con el que el Comité le otorgó la buena pro, adicionalmente no presentó toda la documentación requerida y establecida como son: Sustentó la disponibilidad del equipamiento ofertado (Volquete de 15m3), los cuales eran de presentación obligatoria a fin de poder suscribir el contrato respectivo; sin embargo, estos hechos fueron aceptados por el señor Roger Enrique Sheen Uriol, jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales de la Entidad (Órgano Encargado de las Contrataciones), quien continuó la tramitación del contrato mediante proveído de 11 de setiembre de 2020, contenido en la Carta n.° 06-2019-CDN-G de 10 de setiembre de 2019 (**Ver apéndice n.° 18**), indicó *"Para contrato y verificación de documentos el cual ha sido verificado por esta unidad".*

A pesar de los hechos descritos, la Entidad a través del abogado José Armando Aquino Sandoval, Gerente de Asesoría Jurídica, el 12 de setiembre de 2019, elaboró el "*CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA n. ° 01-2019-MPC Creación del sistema de agua potable y saneamiento básico rural en el caserío el Guayo, distrito de Contumazá, provincia de Contumazá-Cajamarca"* (**Ver apéndice n. ° 19**), sin tener en cuenta que el Contratista presentó Carta Fianza no acreditada por la SBS, varió los costos unitarios para que la suma aritmética de su propuesta coincida con el monto con el que se le otorgó la buena pro, adicionalmente, no presentó toda la documentación requerida y establecida como son: Sustentó la disponibilidad del equipamiento ofertado, los cuales eran de presentación obligatoria a fin de poder suscribir el contrato respectivo, a pesar de que, para la elaboración del contrato contó con el expediente de contratación del Procedimiento y los

documentos alcanzados por el Contratista para la firma del mismo, remitidos a su despacho por la Unidad de Logística y Servicios Generales con proveído de 11 de setiembre de 2019, contenido en la Carta n.º 06-2019-CDN-G de 10 de setiembre de 2019 (**Ver apéndice n.° 18**), presentada por el Contratista.

Finalmente, el 12 de setiembre de 2019, el Lic. Oscar Daniel Suarez Aguilar, Titular de la Entidad, suscribe el contrato con el representante legal del Consorcio; denominado "*CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA n. º 01-2019-MPC Creación del sistema de agua potable y saneamiento básico rural en el caserío el Guayo, distrito de Contumazá, provincia de Contumazá-Cajamarca*" (**Ver apéndice n.º 19**) contando con los vistos buenos en señal de conformidad del Lic. Adriano Montoya Cotrina Gerente municipal, la CPC. Maritza Soledad Tiznado Rojo Gerente de Administración y Finanzas, el Abog. José Armando Aquino Sandoval Gerente de Asesoría Jurídica de la Entidad.

Los hechos son contrarios a lo establecido en la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.**

"Artículo 33. Garantías

[…]

33.2 Las garantías que acepten las Entidades deben ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país, al solo requerimiento de la respectiva Entidad, bajo responsabilidad de las empresas que las emiten. Dichas empresas deben encontrarse bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y deben estar autorizadas para emitir garantías; o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú."

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018.**

*"**Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones***

5.1. Cada Entidad identifica en su Reglamento de Organización y Funciones u otros documentos de organización y/o gestión al órgano encargado de las contrataciones, de acuerdo con lo que establece el Reglamento.

5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.

5.3. Los servidores del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad que, en razón de sus funciones intervienen directamente en alguna de las fases de la contratación, son profesionales y/o técnicos certificados.

5.4. Las Entidades implementan, de manera gradual, medidas dirigidas a delimitar las funciones y las competencias de los distintos servidores que participan en las diferentes fases de los procesos de contratación, a fi n de promover que, en lo posible, las mismas sean conducidas por funcionarios o equipos de trabajo distintos.

Artículo 47. Documentos del procedimiento de selección

*47.1. **Los documentos del procedimiento de selección son las bases**, las solicitudes de expresión de interés para Selección de Consultores Individuales, así como las solicitudes de cotización para Comparación de Precios, los cuales se utilizan atendiendo al tipo de procedimiento de selección.*

[…]

47.3. El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos

estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado.

[...]

ANEXO N° 1

DEFINICIONES

[...]

***Bases**: Documento del procedimiento de Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Simplificada y Subasta Inversa Electrónica que contiene el conjunto de reglas formuladas por la Entidad para la preparación y ejecución del contrato.*

***Bases integradas:** Documento del procedimiento de Licitación Pública, Concurso Público y Adjudicación Simplificada cuyo texto incorpora las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, la implementación del pronunciamiento emitido por el OSCE, según sea el caso; o, cuyo texto coincide con el de las bases originales en caso de no haberse presentado consultas y/u observaciones, ni se hayan realizado acciones de supervisión.*

[...]

***Procedimiento de selección:** Es un procedimiento administrativo especial conformado por un conjunto de actos administrativos, de administración o hechos administrativos, que tiene por objeto la selección de la persona natural o jurídica con la cual las Entidades del Estado van a celebrar un contrato para la contratación de bienes, servicios en general, consultorías o la ejecución de una obra."* (El resaltado es nuestro).

[...]

Artículo 49. Requisitos de calificación

49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.

[...]

Artículo 60. Subsanación de las ofertas

60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.

[...]

60.4. "[...] En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifa, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al Órgano a cargo del procedimiento debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva, en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados".

[...]

Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro

[...]

64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

[...]

Artículo 74. Evaluación de las ofertas

74.1. La evaluación de ofertas consiste en la aplicación de los factores de evaluación a las ofertas que cumplen con lo señalado en el numeral 73.2 del artículo 73, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas.

74.2. Para determinar la oferta con el mejor puntaje, se toma en cuenta lo siguiente:

a) Cuando la evaluación del precio sea el único factor, se le otorga el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula:

$$P_i = \frac{O_m \times PMP}{O_i}$$

Donde:

I	=	*Oferta*
Pi	=	*Puntaje de la oferta a evaluar*
Oi	=	*Precio i*
Om	=	*Precio de la oferta más baja*
PMP	=	*Puntaje máximo del precio*

[…]

Artículo 138. Contenido del Contrato

138.1. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

[…]

Artículo 139.Requisitos para perfeccionar el Contrato

139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de los documentos previstos en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:

a) Garantías, salvo casos de excepción.

b) Contrato de consorcio, de ser el caso.

c) Código de cuenta interbancaria (CCI).

d) Documento que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.

e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras. […]" (el resaltado es nuestro)

[…]

Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato

Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes:

Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato.

[…]"

[…]

Artículo 148. Tipos de garantía

Los documentos del procedimiento de selección establecen el tipo de garantía que corresponde sea otorgada por el postor y/o contratista, pudiendo ser carta fianza y/o póliza de caución emitidas por entidades bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP que cuenten con clasificación de riesgo B o superior.

[…]

Artículo 160. Modificaciones al contrato

160.1. Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades:

a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes.

b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor.

c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE.

160.2. Cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente:

a) Certificación presupuestal; y

b) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad.

160.3. Adicionalmente a los supuestos de modificación del contrato establecidos en el artículo 34 de la Ley, este puede ser modificado cuando el contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas, siempre que tales bienes y/o servicios satisfagan la necesidad de la Entidad. Tales modificaciones no varían las condiciones que motivaron la selección del contratista.

[...]

Artículo 175. Requisitos adicionales para la suscripción del contrato de obra

175.1. Para la suscripción del contrato de ejecución de obra, adicionalmente a lo previsto en el artículo 139 el postor ganador cumple los siguientes requisitos:

[...]

e) Entregar los análisis de costos unitarios de las partidas y detalle de gastos generales que da origen a la oferta, en caso de obras sujetas al sistema de precios unitarios.

[...]".

- **Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD, aprobada con Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE, publicado el 29 de enero de 2019.**

"7.5.3. Garantías

Las garantías que presenten consorcios, para el perfeccionamiento del contrato, durante la ejecución contractual y para la interposición de los recursos impugnativos, además de cumplir con las condiciones establecidas en el artículo 33 de la Ley, deben consignar expresamente el nombre completo o la denominación o razón social de los integrantes del consorcio, en calidad de garantizados, de lo contrario no pueden ser aceptadas por las Entidades. No se cumple el requisito antes indicado si se consigna únicamente la denominación del consorcio."

- **Bases Integradas Definitivas de la Licitación Pública n.° 002-2019-MPC/CS-1 – referido a la Obra: Creación del sistema de agua potable y saneamiento básico rural en el caserío El Guayo, distrito de Contumazá, provincia de Contumazá – Cajamarca.", publicadas el 17 de julio de 2019.**

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

[...]

2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato. Carta Fianza

b) Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso. Carta Fianza

c) Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso.

d) Código de cuenta interbancaria (CCI).

e) Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.

f) Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.

g) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.

h) Constancia de capacidad libre de contratación expedida por el RNP.

i) Programa de Ejecución de Obra (CPM) el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado.

j) Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE CAJAMARCA
V° B°

k) *Calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.*
l) *Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales i), j) y k).*
m) *Análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta, en caso de obras sujetas a precios unitarios*[9].
n) *Desagregado por partidas que dio origen a la oferta, en caso que el postor ganador haya aceptado la reducción de su oferta, en caso de obras a suma alzada.*
o) *Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.*
p) *Copia de los diplomas que acrediten la formación académica requerida del plantel profesional clave, en caso que el grado o título profesional requerido no se encuentre publicado en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales a cargo de la de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.*
q) *Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.*
h) *Carta Compromiso del plantel clave, identificando su profesión y experiencia, comprometiéndose a participar durante todo el plazo de ejecución de obra.*

[...]
Capítulo III Requerimiento
[...]
3.1.2. Consideraciones específicas
a) Del equipamiento

EQUIPO	***CANTIDAD***
TEODOLITO	*01*
EQUIPO DE PRUEBA HIDRAULICA (BALDE DE PRUEBAS)	*01*
NIVEL TOPOGRAFICO	*01*
MIRA TOPOGRAFICA	*01*
MAQUINAS DE SOLDAR	*01*
VIBRADOR DE CONCRETO 4 HP 2.40"	*01*
MEZCLADORA DE CONCRETO DE 9 - 11P3	*01*
VOLQUETE 15 M3	*01*

Se podrá acreditar equipamiento en mayor cantidad, capacidad y potencia, sin que ello signifique mayores gastos para la entidad, asimismo el equipo y maquinaria deberá encontrarse operativo y disponible para el inicio de ejecución de obra. ***El equipamiento se acreditará para la suscripción de contrato. (el resaltado es nuestro)***

Acreditación:

De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato".

- **Expediente técnico de la obra: CREACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO RURAL DEL CASERIO EL GUAYO DISTRITO DE CONTUMAZA PROVINCIA DE CONTUMAZA -CAJAMARCA** aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 096-2019-MPC de 7 de mayo de 2019.

"[...]
4 PRESUPUESTO
4.1.0 RESUMEN GENERAL DEL PRESUPUESTO
4.2.0 PRESUPUESTO GENERAL DEL PROYECTO
4.3.0 PRESUPUESTOS DESAGREGADOS SANEAMIENTO
4.4.0 PRESUPUESTOS DESAGREGADOS U.B.S.
4.5.0 PRESUPUESTOS DESAGREGADOS VARIOS

4.6.0 DESAGREGADO DE GASTOS GENERALES
4.7.0 DESAGREGADO DE SUPERVISION
4.8.0 SUSTENTO DE FLETE
4.9.0 SUSTENTO DE MOVILIZACIO Y DESMOVILIZACION DE EQUIPO Y HE.

5 ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS
6 RELACIÓN DE INSUMOS
[...]"

Las situaciones expuestas han generado, que se suscriba el contrato con el Consorcio del Norte, no obstante, de que este varió precios unitarios, presentó carta fianza sin respaldo de la SBS y no presentó documentación obligatoria; asimismo, se contrate por un monto mayor en S/ 12 036,00, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública y la igualdad de trato y transparencia que deben regir las contrataciones estatales.

Esta situación se ha debido que el comité de selección, otorgue la buena pro sin corregir la suma aritmética de los precios unitarios de la propuesta presentada por el postor. Asimismo, por el actuar del jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales, que permitió que se variara los precios unitarios para que la suma aritmética de su propuesta coincida con el monto con el que se le otorgó la buena pro; quien aceptó además como garantía una carta fianza sin respaldo de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS)[10]; adicionalmente, junto al Subgerente de Asesoría Jurídica no observó la presentación de documentación establecida como sustento para la disponibilidad de equipamiento ofertado, las cuales eran de presentación obligatoria a fin de suscribir el contrato.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el apéndice n.° 2.

Efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación se detalla en el apéndice n.° 3; la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del apéndice n.° 2 del Informe de Control Específico.

1. **Segundo Gregorio Buiza Santos**; identificado con DNI n.° 32890731, en su condición de presidente del Comité de Selección, durante el periodo comprendido desde el 22 de julio a 7 de agosto de 2020, a quien se le comunicó el pliego de hechos a través de Cédula de comunicación n.° 1 y 5-2020-CG/GRCA-SCE-MPC de 19 de noviembre y 3 de diciembre de 2020; designado y ratificado mediante Resolución de Alcaldía n.° 99 y 144-2019-MPC, de 24 de mayo y 22 de julio de 2019, respectivamente,[11] a quién se le comunicó el 19 de noviembre y 3 de diciembre de 2020, presentando sus comentarios y/o aclaraciones con las Cartas Nº 002 y 003-2020/SGBS de 27 de noviembre y 4 de diciembre de 2020, en noventa y nueve (99) y un (1) folios respectivamente.

Quién, en calidad de presidente del Comité de Selección, otorgó la buena pro al Contratista por un monto superior a lo presentado en el Procedimiento de Selección Licitación Pública n.º 002-2019-MPC/CS para la contratación de la ejecución de la obra: "Creación del sistema de agua potable y saneamiento básico rural en el caserío el Guayo, distrito de Contumazá, provincia de Contumazá – Cajamarca". Cabe señalar que el presidente como el segundo miembro del comité de selección son ingenieros civiles y más aún el presidente del comité de selección es el Gerente de

[10] *Referente al estricto cumplimiento del artículo 148° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, a partir de 1 de febrero de 2019, en la cual, rige una exigencia adicional para que las entidades supervisadas por esta Superintendencia puedan emitir cartas fianzas a favor del Estado, y es que deben contar con clasificación B o superior, emitida por una empresa clasificadora de riesgos.*

[11] De acuerdo al Oficio n.° 005-2020-MPC/RH de 23 de octubre de 2020, emitido por la responsable de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Contumazá (**apéndice n.° 24).**

Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Contumazá; y quien, al ser colegiada la evaluación, por el conocimiento técnico y práctico en la labor de ingeniero civil, pudo advertir la diferencia subsanable de S/ 12 036,00.

De lo anteriormente expuesto, el incumplimiento funcional del auditado se generó debido a que Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el señor Segundo Gregorio Buiza Santos, se ha determinado que como presidente del comité de selección del proceso otorgó la buena pro, inobservando la normativa de contratación pública, aceptando que la "Suma Aritmética del Total de los Precios Unitarios de las Partidas de la Oferta", no era concordante con la sumatoria real, puesto que la suma de los precios unitarios ofertados era de S/ 2 206 331,35, y no de S/ 2 218 367,35; contratando con un monto superior en S/ 12 036,00 diferencia subsanable.

En ese sentido, su accionar transgredió lo establecido en los numerales 60.1 y 60.4 del artículo 60 Subsanación de Ofertas del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, que refieren, *"Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta"* y *"[...] En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifa, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al Órgano a cargo del procedimiento debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva, en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados"*.

Del mismo modo, el funcionario, incumplió lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2004, *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; y *"Salvaguardar los intereses del Estado [...]"*; respectivamente; de la misma forma trasgredió numeral 6 del artículo 7 Deberes de la Función Pública de la Ley n.° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, que indica *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública [...]"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

2. **Joaquín Yzquierdo Villanueva**; identificado con DNI n.° 43162475, en su calidad de segundo miembro del Comité de Selección, durante el periodo comprendido desde el 22 de julio de 2019 a 7 de agosto de 2020, a quien se le comunicó el pliego de hechos a través de Cédula de comunicación n.° 3 y 7-2020-CG/GRCA-SCE-MPC de 19 de noviembre y 3 de diciembre de 2020; designado y ratificado mediante Resolución de Alcaldía n.° 99 y 144-2019-MPC, de 24 de mayo y 22 de julio de 2019, respectivamente,[12] a quién se le comunicó el 19 de noviembre y 3 de diciembre de 2020, presentando sus comentarios y/o aclaraciones con las Cartas Nº 001 y 002-2020/JYV de 2 y 7 de diciembre de 2020, , en tres (3) y dos (2) folios respectivamente.

Quién, en calidad de segundo miembro del Comité de Selección, otorgó la buena pro al Contratista por un monto superior a lo presentado en el Procedimiento de Selección Licitación Pública n.º 002-2019-MPC/CS para la contratación de la ejecución de la obra: "Creación del sistema de agua potable y saneamiento básico rural en el caserío el Guayo, distrito de Contumazá, provincia de Contumazá – Cajamarca". Cabe señalar que el presidente como el segundo miembro del comité de

[12] De acuerdo al Oficio n.° 005-2020-MPC/RH de 23 de octubre de 2020, emitido por la responsable de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Contumazá (**apéndice n.° 24).**

selección son ingenieros civiles; y quien, al ser colegiada la evaluación, por el conocimiento técnico y práctico en la labor de ingeniero civil, pudo advertir la diferencia subsanable de S/ 12 036,00.

De lo anteriormente expuesto, el incumplimiento funcional del auditado se generó debido a que como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el señor Joaquin Yzquierdo Villanueva, se ha determinado que como segundo miembro del comité de selección del proceso otorgó la buena pro, inobservando la normativa de contratación pública, aceptando que la "Suma Aritmética del Total de los Precios Unitarios de las Partidas de la Oferta", no era concordante con la sumatoria real, puesto que la suma de los precios unitarios ofertados era de S/ 2 206 331,35, y no de S/ 2 218 367,35; contratando con un monto superior en S/ 12 036,00 diferencia subsanable.

En ese sentido, su accionar transgredió lo establecido en los numerales 60.1 y 60.4 del artículo 60 Subsanación de Ofertas del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, que refieren, *"Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta"* y *"[...] En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifa, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al Órgano a cargo del procedimiento debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva, en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados"*.

Del mismo modo, el funcionario, incumplió lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2004, *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; y *"Salvaguardar los intereses del Estado [...]"*; respectivamente; de la misma forma trasgredió numeral 6 del artículo 7 Deberes de la Función Pública de la Ley n.° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, que indica *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública [...]"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

3. **Roger Enrique Sheen Uriol**; identificado con DNI n.° 32890731, en su calidad de primer miembro del Comité de Selección, durante el periodo comprendido desde el 22 de julio de 2019 a 7 de agosto de 2020, a quien se le comunicó el pliego de hechos a través de Cédula de comunicación n.° 2 y 6-2020-CG/GRCA-SCE-MPC de 19 de noviembre y 3 de diciembre de 2020; designado y ratificado mediante Resolución de Alcaldía n.° 99 y 144-2019-MPC, de 24 de mayo y 22 de julio de 2019, respectivamente,[13] a quién se le comunicó el 19 de noviembre y 3 de diciembre de 2020, presentando sus comentarios y/o aclaraciones con las Cartas Nº 002 y 003-2020-/RESU de 27 de noviembre y 7 de diciembre de 2020, en sesenta y dos (62) y setenta y tres (73) folios respectivamente.

Quién, en calidad de segundo miembro del Comité de Selección, otorgó la buena pro al Contratista por un monto superior a lo presentado en el Procedimiento de Selección Licitación Pública n.º 002-2019-MPC/CS para la contratación de la ejecución de la obra: "Creación del sistema de agua potable y saneamiento básico rural en el caserío el Guayo, distrito de Contumazá, provincia de Contumazá – Cajamarca". Cabe señalar que el primer miembro del comité de selección es la persona especialista y certificada por el Organismo Superior de Contrataciones del Estado; asimismo, es el jefe del Órgano Encargado de Contrataciones de la Entidad, advirtiéndose que esta persona tiene el

[13] De acuerdo al Oficio n.° 005-2020-MPC/RH de 23 de octubre de 2020, emitido por la responsable de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Contumazá (**apéndice n.° 24).**

conocimiento técnico sobre los procedimientos de selección respecto a: revisión de una propuesta para la admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro, siendo esto el alcance de la certificación.

De lo anteriormente expuesto, el incumplimiento funcional del auditado se generó debido a que como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por Roger Enrique Sheen Uriol, se ha determinado que como primer miembro del comité de selección del proceso y jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales, inobservando la normativa de contratación pública y permitió que el Contratista variara los precios unitarios para que la suma aritmética de su propuesta coincida con el monto con el que se le otorgó la buena pro; además aceptó como garantía una carta fianza sin respaldo de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP-SBS (Categoría B); adicionalmente, no observó que este no presentó documentación establecida como sustento para la disponibilidad de equipamiento ofertado, las cuales eran de presentación obligatoria a fin de suscribir el contrato.

En ese sentido, su accionar transgredió lo establecido en los numerales 60.1 y 60.4 del artículo 60 Subsanación de Ofertas del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, que refieren, *"Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta"* y *"[...] En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifa, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al Órgano a cargo del procedimiento debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva, en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados"*.

Del mismo modo, el funcionario, incumplió lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2004, *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; y *"Salvaguardar los intereses del Estado [...]"*; respectivamente; de la misma forma trasgredió numeral 6 del artículo 7 Deberes de la Función Pública de la Ley n.° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, que indica *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública [...]"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

4. **José Armando Aquino Sandoval**; identificado con DNI n.° 33430310, en su calidad de Gerente de Asesoría Jurídica, durante el periodo comprendido desde el 2 de enero de 2019 a la fecha, a quien se le comunicó el pliego de hechos a través de Cédula de comunicación n.° 4 y 8 -2020-CG/GRCA-SCE-MPC de 19 de noviembre de 2020 (notificado el 24 de noviembre de 2020) y 3 de diciembre de 2020; designado a través de Resolución de Alcaldía n.° 002-2019-MPC, de 3 de enero de 2019 y vinculado con el contrato de trabajo administrativo de servicio n.° 001-2019, de 3 de enero de 2019[14], presentó sus comentarios con los escritos 002 y 003 de 30 de noviembre y 7 de diciembre de 2020, en seis (6) y un (1) folios respectivamente.

Quién, en calidad de Gerente de Asesoría Jurídica elaboró el contrato para la ejecución de la obra: "Creación del sistema de agua potable y saneamiento básico rural en el caserío el Guayo, distrito de Contumazá, provincia de Contumazá – Cajamarca", aceptando que el Contratista no presente

[14] De acuerdo al Oficio n.° 005-2020-MPC/RH de 23 de octubre de 2020, emitido por la responsable de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Contumazá (**apéndice n.° 24).**

documentación establecida como sustento para la disponibilidad de equipamiento ofertado (volquete de 15 m3), los cuales eran de presentación obligatoria a fin de suscribir el referido contrato.

Incumpliendo así lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 002-2015-MPC de 25 de marzo de 2015 el cual en su artículo 37 y numerales 3) y 4) del artículo 38 relacionado con las funciones de la Gerencia de Asesoría Jurídica establece: *"La Gerencia de Asesoría Jurídica es el órgano de Asesoramiento de la Alta Dirección y demás dependencias de la Municipalidad, es el responsable de conducir, evaluar y ejecutar las acciones de carácter jurídico, de acuerdo a la normatividad vigente"., "Proyectar y/o revisar según sea el caso los contratos y convenios en sus diferentes modalidades, protegiendo y salvaguardando los intereses de la Municipalidad"* e *"Interpretar las normas legales de observancia obligatoria para la Municipalidad"*. De igual manera ha incumplido con el Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 002-2015-MPC de 25 de marzo de 2015; el cual, relacionado al GERENTE DE ASESORÍA JURÍDICA, en las "Funciones Específicas", establece: *"Analizar y dictaminar sobre aspectos jurídicos-legales de los convenios y contratos que celebra la Municipalidad", "Proyectar los contratos o convenios con terceros cuya preparación y adecuación legal requiere por su naturaleza especial o por disposición de la Alcaldía, de su participación especializada"* y *"Proyectar los términos de los contratos que suscribe la entidad, en coordinación con las áreas"*.

De lo anteriormente expuesto, el incumplimiento funcional del auditado se generó debido a que como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el señor José Armando Aquino Sandoval inobservó la normativa de contratación pública, puesto que, no observó que el Contratista, no presentó documentación establecida como sustento para la disponibilidad de equipamiento ofertado, las cuales eran de presentación obligatoria a fin de suscribir el contrato, por ende contratar con un monto superior en S/ 12 036,00 diferencia subsanable.

En ese sentido, su accionar transgredió lo establecido en el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, que refiere, "*Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de los documentos previstos en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente: […] e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras. […]*".

Del mismo modo, el funcionario, incumplió lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2004, *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; y *"Salvaguardar los intereses del Estado […]"*; respectivamente; de la misma forma trasgredió numeral 6 del artículo 7 Deberes de la Función Pública de la Ley n.° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, que indica *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública […]"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de las irregularidades en el Procedimiento de Selección Licitación Pública n.º 002-2019-MPC/CS, el cual tuvo como objeto la contratación de la ejecución de la obra: "Creación del sistema de agua potable y saneamiento básico rural en el caserío el Guayo, distrito de Contumazá, provincia de Contumazá – Cajamarca", ejecutado

por la Municipalidad Provincial de Contumazá en el año 2019, están desarrollados en el **apéndice n.° 2** del presente Informe.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de las irregularidades en el Procedimiento de Selección Licitación Pública n.° 002-2019-MPC/CS, el cual tuvo como objeto la contratación de la ejecución de la obra: "Creación del sistema de agua potable y saneamiento básico rural en el caserío el Guayo, distrito de Contumazá, provincia de Contumazá – Cajamarca", ejecutado por la Municipalidad Provincial de Contumazá en el año 2019, están desarrollados en el **apéndice n.° 3** del presente Informe.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN EL HECHO ESPECÍFICO IRREGULAR

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **apéndice n.° 1**.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Contumazá, se formula la conclusión siguiente:

De la revisión a los documentos del Procedimiento de Selección Licitación Pública n.° 002-2019-MPC/CS, se determinó que el comité de selección otorgó la Buena Pro; sin corregir la suma aritmética de los precios unitarios de la oferta del postor; asimismo, funcionarios de la Entidad inobservando la normatividad relacionada a las Contrataciones del Estado, permitieron que el postor variara los costos unitarios para que su propuesta coincida con la buena pro, aceptando que presente como garantía carta fianza que no estaba respaldada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) y sin observar la falta de presentación de documentación establecida como sustento para la disponibilidad de equipamiento ofertado, de presentación obligatoria a fin de suscribir el contrato para la ejecución de la obra, generando, que se contrate con un monto superior en S/ 12 036,00.

En ese sentido, su accionar transgredió lo establecido en el artículo 33 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019; los artículos 5, 47, 49, 60, 64, 74, 138, 139, 141, 148, 160 y 175 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018; numeral 7.5.3 de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD, aprobada con Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE, publicado el 29 de enero de 2019; numerales 2.3, 3.1.2, del capítulo III del procedimiento de selección y capítulo III requerimiento, respectivamente, de las Bases Integradas Definitivas de la Licitación Pública n.° 002-2019-MPC/CS-1 – referido a la Obra: Creación del sistema de agua potable y saneamiento básico rural en el caserío El Guayo, distrito de Contumazá, provincia de Contumazá – Cajamarca.", publicadas el 17 de julio de 2019; presupuesto del Expediente técnico de la obra: CREACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO RURAL DEL CASERIO EL GUAYO DISTRITO DE CONTUMAZA PROVINCIA DE CONTUMAZA -CAJAMARCA aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 096-2019-MPC de 7 de mayo de 2019.

Esta situación ocasionó que se contrate por un monto mayor en S/ 12 036,00, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública y la igualdad de trato y transparencia que deben regir las contrataciones estatales.
(**Irregularidad n.° 1**)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Municipalidad Provincial de Contumazá:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Contumazá comprendidos en el hecho irregular **"SE OTORGÓ LA BUENA PRO, SIN CORREGIR LA SUMA ARITMÉTICA DE LOS PRECIOS UNITARIOS DE LA OFERTA DEL POSTOR; PERMITIENDO LA VARIACIÓN DE ESTOS PARA QUE SU PROPUESTA COINCIDA CON LA BUENA PRO, ACEPTANDO COMO GARANTÍA UNA CARTA FIANZA SIN RESPALDO DE LA SBS E INOBSERVANDO LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA, GENERANDO, QUE SE CONTRATE CON UN MONTO SUPERIOR EN S/ 12 036,00"** del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
Conclusión n.° 1.

2. Disponer a la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales de la Entidad, iniciar las acciones legales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
Conclusión n.° 1.

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Original de la relación de las personas involucradas en los hechos específicos irregulares.

Apéndice n.° 2: Argumentos Jurídicos por presunta responsabilidad Administrativa.

Apéndice n.° 3: Argumentos Jurídicos por presunta responsabilidad Penal.

Apéndice n.° 4: Copia fedateada del Convenio N° 130-2019-VIVIENDA/VMCS/PNSR, de 8 de marzo de 2019 y documentación adjunta en copia fedateada.

Apéndice n.° 5: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía N° 096-2019-A-MPC, de 7 de mayo de 2019 y documentación adjunta en copia fedateada.

Apéndice n.° 6: Copia fedateada del Informe N° 274-2019-MPC/SGBS/GDUR, de 15 de mayo de 2019 y documentación adjunta en copia fedateada.

Apéndice n.° 7: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía N° 099-2019-MPC, de 24 de mayo de 2019.
Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía N° 144-2019-MPC de 22 de julio de 2019.

Apéndice n.° 8: Copia fedateada del ACTA DE INSTALACIÓN Y ELABORACIÓN DE BASES ADMINISTRATIVAS CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA CREACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO RURAL EN EL CASERÍO EL GUAYO, DISTRITO DE CONTUMAZÁ, PROVINCIA DE CONTUMAZÁ – CAJAMARCA, de 27 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 9: Copia fedateada del INFORME N°001-2019/MPC/PCS, de 28 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 10: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía N° 106-2019-A-MPC, de 28 de mayo de 2019, incluyen Bases Estándar de Licitación Pública para la Contratación de la Ejecución de Obras.

Apéndice n.° 11: Copia fedateada del ACTA DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO, LICITACIÓN PÚBLICA N°002-2019-MPC-PRIMERA CONVOCATORIA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CREACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO RURAL EN EL CASERÍO EL GUAYO, DISTRITO DE CONTUMAZÁ, PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ-CAJAMARCA", de 2 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 12: Copia fedateada de las BASES ESTÁNDAR DE LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS.

Apéndice n.° 13: Copia fedateada de la ficha de selección: Visualizar acciones realizadas por el ítem.

Apéndice n.° 14: Copia fedateada de la oferta del CONSORCIO DEL NORTE.

Apéndice n.° 15: Copia fedateada EL PRECIO DE LA OFERTA EN SOLES (ANEXO N° 6).

Apéndice n.° 16: Copia autenticada de la Carta Nº01-2019-CDN-G, de 3 de setiembre de 2019 y documentación adjunta fedateada.

Apéndice n.° 17: Copia fedateada de la CARTA 071-MPC/2019/JL, de 5 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 18: Copia fedateada de la CARTA Nº06-2019-CDN-G, de 10 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 19: Copia fedateada del CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA Nº 01-2019-MPC LICITACIÓN PÚBLICA N° 02-2019-MPC/CS PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "CREACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO RURAL EN EL CASERÍO EL GUAYO, DISTRITO DE CONTUMAZÁ, PROVINCIA DE CONTUMAZÁ-CAJAMARCA", de 12 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 20: Copia fedateada de la ORDENANZA MUNICIPAL N° 019-2019-MPC de 12 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 21: Copia simple del REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS N° 02-2019-OCI/0371-SCC, alcanzado con el OFICIO N° 336-2019-OCI-MPC, de 18 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 22: Copia fedateada del OFICIO N° 4004-2020-SBS, de 29 de enero de 2020 y documentación adjunta fedateada.

Apéndice n.° 23: Copia fedateada del Expediente Técnico del proyecto "CREACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO RURAL EN EL CASERÍO EL GUAYO, DISTRITO DE CONTUMAZÁ-CONTUMAZÁ-CAJAMARCA".
Copia fedateada de la Hoja resumen.
Copia fedateada del Presupuesto.

Apéndice n.° 24: Copia simple del OFICIO N° 005-2020-MPC/RH de 23 de octubre de 2020 y documentación adjunta en copia simple.

Apéndice n.° 25: Copia fedateada de las cédulas de comunicación del pliego de hechos.
Copia simple de las cédulas de comunicación del pliego de hechos.
Copia fedateada de aviso de notificación.
Copia simple de correos electrónicos.
Copia fedateada de comentarios presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y copia simple de la documentación adjunta.
Original de la evaluación de comentarios por Comisión de Control.

Apéndice n.° 26: Copia fedateada del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, Manual de Organización y Funciones de la Entidad; aprobados ambos mediante ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2015- MPC, de 25 de marzo de 2015.

Cajamarca, 09 de diciembre de 2020

Dilmer Adilio Echevarría Aguirre
Supervisor de la Comisión de Control

Roberto Carlos Medina Paredes
Jefe de la Comisión de Control

Diana Patricia Quispe Silva
Especialista de la Comisión de Control
CIP. 75346

Eduardo Homero Araujo Mantilla
Abogado de la Comisión de Control
ICAC. 981

AL SEÑOR GERENTE DE LA GERENCIA REGIONAL DE CONTROL CAJAMARCA

El Gerente de la Gerencia Regional de Control Cajamarca, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Cajamarca, 09 de diciembre de 2020

Dilmer Adilio Echevarría Aguirre
Gerente Regional de Control
Cajamarca

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y apellidos	Documento Nacional de identidad N°	Cargo desempeñado	Periodo de gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	Segundo Gregorio Buiza Santos	32890731	Gerente de Desarrollo Urbano y Rural[1].	03/01/2019	Continúa	D.L. 1057[2]	Calle Manuel G. Prada Javier Heraud Mz. D Lt. 1-Distrito y Provincia de Santa - Ancash	COMITÉ DE SELECCIÓN OTORGÓ LA BUENA PRO, SIN CORREGIR LA SUMA ARITMÉTICA DE LOS PRECIOS UNITARIOS DE LA OFERTA DEL POSTOR; ASIMISMO, FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD PERMITIERON QUE EL POSTOR VARIARA LOS COSTOS UNITARIOS PARA QUE SU PROPUESTA COINCIDA CON LA BUENA PRO, ACEPTARON COMO GARANTÍA UNA CARTA FIANZA SIN RESPALDO DE LA SBS, ADEMÁS NO OBSERVARON LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA, GENERANDO, QUE SE CONTRATE CON UN MONTO SUPERIOR EN S/ 12 036,00, AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y LA IGUALDAD DE TRATO Y TRANSPARENCIA QUE DEBEN REGIR LAS CONTRATACIONES ESTATALES.		X	X
2	Joaquín Yzquierdo Villanueva	43162475	Gerente del Instituto Vial Provincial[3].	02/02/2019	01/07/2019	D.L. 1057	Jr. Delfín Cerna 318-Cajaqmarca-Cajamarca-Cajamarca			X	X
3	Roger Enrique Sheen Uriol	44825741	Jefe de la Unidad de Logística[4].	28/10/2019	Continúa	D.L. 1057	Cond. Res. Villa Municipal Torre G Dpto. 803 Mz. A Lt. 1a la Libertad-Trujillo-Trujillo			X	X
4	José Armando Aquino Sandoval	33430310	Gerente de Asesoría Jurídica[5].	03/01/2019	Continúa	D.L. 1057[6]	Prolog. Juan Velasco 4 Pblo La Encañada - Cajamarca			X	X

[1] Designado como empleado de confianza a través de Resolución de Alcaldía n.° 003-2019-MPC, de 3 de enero de 2019.
Presidente del Comité de Selección designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 99-2019-MPC, de 24 de mayo de 2019.
[2] Vinculado con el contrato de trabajo administrativo de servicio n.° 002-2019, de 3 de enero de 2019.
Miembro del Comité de Selección designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 99-2019-MPC, de 24 de mayo de 2019.
[3] Vinculado con el contrato de trabajo administrativo de servicio n.° 010-2019, de 2 de febrero de 2019.
[4] Vinculado con el contrato de trabajo administrativo de servicio n.° 054-2019, de 28 de octubre de 2019.
Miembro del Comité de Selección designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 99-2019-MPC, de 24 de mayo de 2019.
[5] Designado como empleado de confianza a través de Resolución de Alcaldía n.° 002-2019-MPC, de 3 de enero de 2019.
[6] Vinculado con el contrato de trabajo administrativo de servicio n.° 001-2019, de 3 de enero de 2019.

CARGO

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA

Firmado digitalmente por ECHEVARRIA AGUIRRE Dilmer Adilio FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29.01.2021 15:41:04 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

Cajamarca, 29 de Enero del 2021

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZA
SECRETARÍA - ALCALDÍA
RECIBIDO
Exp. N°: 050 Hora: 5:30 pm
FECHA: 29 / 01 / 2021
FIRMA: Folios: 01+CD

OFICIO N° 000079-2021-CG/GRCA

Señor
Oscar Daniel Suarez Aguilar
Alcalde
Municipalidad Provincial De Contumaza
Jr. Octavio Alva N° 260
Cajamarca/Contumaza/Contumaza

Asunto : Remite Informe de Control Específico n.° 10112-2020-CG/GRCA-SCE

Referencia : a) Oficio de acreditación n.° 001190-2020-CG/GRCA
b) Directiva n.° 007-2019-CG/NORM – "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG de 1 de julio de 2019.

Me dirijo a usted con relación al documento a) de la referencia, mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad en el "Procedimiento de selección y suscripción de contrato para la ejecución de la obra: Creación del Sistema de Agua Potable y Saneamiento Básico Rural en el caserío el Guayo, provincia de Contumazá – Cajamarca – Cajamarca.

Como resultado, del Servicio de Control del Servicio de Control Específico, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 10112-CG/GRCA-SCE, el mismo que contempla en el Apéndice n.° 3 los Argumentos Jurídicos por presunta responsabilidad administrativa, a fin de que disponga el inicio del procedimiento disciplinario a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, respecto de los cuales se ha recomendado dicha acción.

Igualmente, el citado informe contiene recomendaciones señaladas en el rubro VI. Recomendaciones, numerales 1 y 2, respecto de la cuales deberá disponer la adopción de medidas correctivas o preventivas correspondientes, debiendo informar al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Contumazá sobre las medidas adoptadas.

Asimismo, en el Apéndice n.° 2 del citado Informe se adjunta los Argumentos Jurídicos de presunta responsabilidad penal, el cual en el marco de lo establecido en el literal d) de artículo 22° de la Ley n.° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la Republica, ha sido remitido al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para el inicio de las acciones legales ante las instancias competentes.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Dilmer Adilio Echevarria Aguirre
Gerente Regional de Control I Gerencia Regional de Control de Cajamarca
Contraloría General de la República

(DEA/eam)

Nro. Emisión: 00675 (L435 - 2021) Elab:(U18036 - L435)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad